

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 JUL. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-00257

Demandante: Alta Originadora S.A.S.

Demandada: Nelson Giovanni Olarte y otro.

Toda vez que en el plenario no obra respuesta por parte de la Policía Nacional respecto de la orden dada en auto de fecha 24 de mayo de 2022, comunicado a través del oficio No 1132 de 1° de junio de los corrientes y enviada vía electrónica el 6 de la misma calenda, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** por **SEGUNDA y ÚLTIMA VEZ** a la Policía Nacional, para que en un término no superior a diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado al oficio No 1886 de 18 de septiembre de 2019, radicado en sus instalaciones el 30 de esa misma calenda, y el oficio No 1132 de 1° de junio de los corrientes, enviada vía electrónica el 6 del mismo mes y año, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

A su vez, informe si el rodante de placa VEF-354 se encuentra inmovilizado y de ser positiva la respuesta, señale los argumentos de ley para este actuar sobre el automóvil enunciado, así mismo, deberá indicar si existe orden de captura proveniente de autoridad judicial distinta a esta sede, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, adjuntando copia del folio 52 vto, 55, 57 y 58.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 109 Hoy 27 JUL. 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 JUL 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo para la Garantía Real No 2020-00216

Demandante: Elías José López Ampique.

Demandada: Gerardo Aguilar Ospina y otro.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, se ordenó a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de agosto de 2021, concediéndosele para ello el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y sus anexos para ser entregados a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.
4. Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2020-00216)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>105</u>	Hoy <u>27 JUL. 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 JUL 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso **Ejecución Sentencia** del Ejecutivo Quirografario N° 2013-00259

Demandante: Ana Manuela Forero Ortega.

Demandado: Banco Agrario.

PREVIO a dar trámite a solicitud de ejecutar la sentencia de fecha 26 de abril de 2019, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad financiera Banco Agrario, siendo este una sociedad de economía mixta del **orden nacional**, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial **del Estado**, organizado como establecimiento de crédito bancario **y vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, es menester que la parte actora en este juicio acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 192 del CPACA., siendo esto haber presentado solicitud de pago ante la obligada, con el fin de contabilizar los términos allí señalados y en razón a ello decretar el cobro de intereses moratorios.

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero **serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses**, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, **el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada**”.*

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105

Hoy

27 JUL 2022

El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 JUL. 2022

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2018-01003

Demandante: Juliana Erika Cristina Cardona Jaramillo.

Demandado: Vicente Orlando Mendieta.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a los Bancos que se enuncian a folio 1 de este cuadéreno, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cual fue el trámite dado al oficio No 0095 de 28 de agosto de 2019, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite los correspondientes comunicados, en aplicación a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105

Hoy 27 JUL. 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 26 JUL 2022

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2018-00933

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Serintel Telecomunicaciones y otros.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte al plenario el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Serintel Telecomunicaciones, con fecha de expedición inferior a un mes, a fin de establecer la actual dirección de notificación, comoquiera que el certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo que milita a folio 128, indica que la empresa no recibió la notificación por aviso por cambio de domicilio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105

Hoy 27 JUL 2022

El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

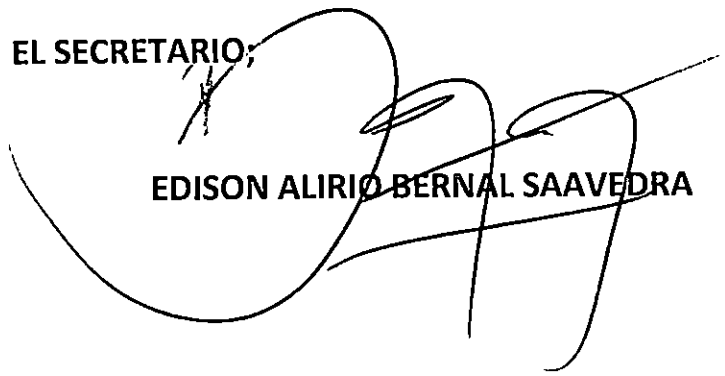
PROCESO No.2018-01088

AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 400.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 400.000,00

HOY 14 DE JUNIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 14 DE JUNIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;



EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

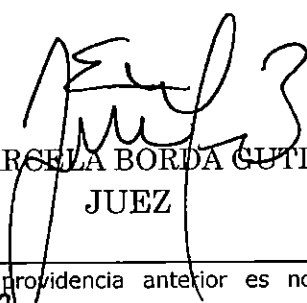


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 JUL 2022

Proceso N° 2018-01088-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>105</u>	Hoy <u>27 JUL 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2020-00438

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Segundo Graciano Blanco Blanco y otros.

El Despacho procede a resolver el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado del extremo actor contra el auto fechado 2 de junio de 2022 mediante el cual se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de octubre de 2021, por no mostrar interés o trámite alguno frente a los comunicados enviados al Juzgado 14 de Familia.

ANTECEDENTES

Sostuvo el libelista que los oficios de 10 de febrero de 2022 y 5 de abril de 2021, fueron tramitados directamente por el Juzgado, por lo que no es válido hacer el requerimiento, ya que de su parte también ha solicitado información al precitado estrado judicial sin que la misma le sea brindada por no ser parte en el proceso, considerando así que se le impone una carga que no puede cumplir.

De igual manera, expuso que no puede dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de octubre de 2021, por cuanto el mismo no existe en el plenario.

Del recurso horizontal se corrió traslado a la parte pasiva, quien dentro del término legal no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por la apoderada actora.

El artículo 318 del Código General del Proceso¹ contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

Sea lo primero decir que la norma que rige el desistimiento tácito es el artículo 317 *ibídem*, que puntualmente, en su numeral 1°, establece que:

¹

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

De otra parte, el literal c), del numeral segundo del referido canon consagra:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Adicionalmente, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de cara a la aplicación del desistimiento tácito en los procesos:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

Sin mayor consideración, advierte el Despacho que le asiste la razón al recurrente, ya que los referidos comunicados han sido tramitados directamente por la secretaría de esta sede judicial, sin que hasta el momento se haya logrado un pronunciamiento por parte del Juzgado 14 de Familia y además, se advierte que al momento de citar la fecha del auto frente al cual se hace el requerimiento, la misma se especificó de manera errónea ya que corresponde al 14 de octubre de 2021 y no del día 10 como allí se señala.

En tal medida, el Juzgado repone para aclarar la providencia atacada, indicando que la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado del 14 de octubre de 2021, siendo esto adecuar en su integridad, el poder y la demanda, al tenor del artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, dirigiéndola también en contra de los herederos determinados e indeterminados de Dora Alba Tamara Lizarazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REPONER para ACLARAR la providencia calendada 2 de junio de 2022, por las razones señaladas en los considerandos de esta providencia.

Segundo: REQUERIR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado del 14 de octubre de 2021, siendo esto, adecuar en su integridad, el poder y la demanda, al tenor del artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiéndola también en contra de los herederos determinados e indeterminados de Dora Alba Tamara Lizarazo, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8407901137f31db07f1cd08022b339dea055a85ad112c75e32d71ba12902e897**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real N° 2020-00446

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro.

Demandada: Ingrid Tatiana Ochoa Barragán.

PREVIO a dar trámite a la solicitud de retiro de demanda, la apoderada judicial envié la petición a través del correo electrónico que registró en este juicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8edfc8a041c25de00081ea0b2773b61be0efaeb0cacb7b4334f9f8930bb091**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00614

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandado (s): Corporación Casa Ensamble y otros.

Con vistas a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago de las cuotas en mora*** contenidas en los títulos valores aportados como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
4. Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0240b6eb26b1f88bbf3f75b1b1313e041649ff2f4e3c08c45dc05ecf0ccfc4b3**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00222

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Miller Castillo Cardona.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 40.524.975,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.524.975,00
Total Interés de Plazo	\$ 10.144.919,00
Total Interés Mora	\$ 4.397.795,18
Total a Pagar	\$ 55.067.689,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 55.067.689,18

En tal medida, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR** y APROBAR la liquidación del CRÉDITO del Pagaré No 960082888 aportada por la parte actora, por la suma de **cincuenta y cinco millones sesenta y siete mil ,seiscientos ochenta y nueve pesos con dieciocho centavos** (\$55.067.689.18) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8040b051647025ca9b7df8310e03a7e4f0fcdce6dc105915df990ade69b8ef3d**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00222

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.553.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 10.950,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.563.950,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00222

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Miller Castillo Cardona.

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 798fa83ec1710e75461a5ad48e2b8eabadbfdd8f983779e6fbe585bbae50e57d

Documento generado en 26/07/2022 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-00833

Acreedor: Finanzauto S.A. BIC

Deudor: Julie Andrea Daza Lee.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FPV-895** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** y en contra de **Julie Andrea Daza Lee**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

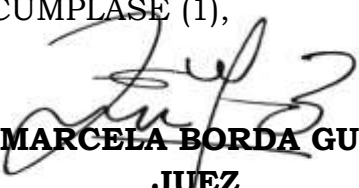
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a Triana, Uribe & Michelsen LTDA., representada por el Fernando Triana Soto, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6f0cfaa776df984e7ed0f02ab683e85de63d52be886124e79c564ba4a567e9**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba anticipada No. 2022-00835

Solicitud de Documentos o Inspección Judicial

Solicitante: Lady Johana Gutiérrez Cortes, quien actúa en nombre y representación legal de la menor Shaira Acosta Gutiérrez y Paula Andrea Acosta Mahecha

Citada: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

Se **INADMITE** la solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico de la convocada, corresponde al por ella utilizado, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberá aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Acredite el envío de la prueba y sus anexos a la convocada, por medio de correo electrónico, como lo impone el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b65f9f22d7f808d9cc92afc86bae47b315b7832b2cf029878eb21d73336e476**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso despacho comisorio N° 2022-00836

Comitente: Cancillería de Colombia

Asunto: Proceso de Demanda Civil No 000889-2021 adelantado por Jennifer Stringer Vs Ebert Sánchez Ramírez y Pv Holding Corp. que se tramita en el Estado de Nueva York ante el Tribunal Superior Condado de Livingston

Revisada la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AVOCAR la presente comisión proveniente de la Cancillería de Colombia dentro del Proceso de Demanda Civil No 000889-2021 adelantado por Jennifer Stringer Vs Ebert Sánchez Ramírez y Pv Holding Corp. que se tramita en el Estado de Nueva York ante el Tribunal Superior Condado de Livingston

2.- La práctica de la diligencia de **NOTIFICACION** al demandado **Ebert Sánchez Ramírez**, sobre el inicio de la demanda Civil No 000889-2021 adelantado por Jennifer Stringer, se realizará conforme a las leyes colombianas, de conformidad a lo prescrito por la Autoridad Comitente -Art. 5° literal a). Convenio de la Haya sobre notificación de 15 de noviembre de 1965- (ver página 34 digital)

3.- Para efecto de lo anterior, la notificación al demandando se realizará en la **Carrera 79 No 46-45 Casablanca Zs** conforme a las exigencias de la Ley 2213 de 2022, caso en el que debe enviarse copia de todo el archivo de la comisión y adjuntarse a la comisión la certificación que expida la empresa de mensajería con entrega positiva, actuación procesal que está a cargo de la secretaría de esta sede judicial.

Para tal fin, Secretaría, elabore el correspondiente comunicado, en el que expresamente debe adicionarse e informársele al citado lo siguiente:

“SE LES CITA POR MEDIO DE LA PRESENTE y se les exige que entregue a los abogados del demandante una respuesta de la demanda en esta acción dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de este auto de comparecencia, excluyendo el día de la entrega, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la entrega si esta citación no se le entrega personalmente dentro del estado de Nueva York. En caso de que no respondan, se dictara sentencia en su contra en rebeldía por la reparación exigida en la demanda”.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734e60645f86d725fd2888f0ebb2d9bc0205888bfcd67b70793029f689b6c56a**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00837

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S

Demandado: Norberto Casallas Ríos.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte prueba de la remisión del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad al 29 de junio de 2022, fecha en que se diligenció el formulario de ejecución. Obsérvese que la comunicación fue enviada con anterioridad (9 de abril de 2022).

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la norma en comento la “inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013”, y “cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias”.

Es por ello que se concluye que, primero debe mediar la notificación del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria a través del aludido formulario, para que luego proceda la solicitud de entrega voluntaria.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c5a186cef92ef9278a35cb4c1c67f30386baf66e036ccce6619bf23b550938**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte con Exhibición
y declaración de Autoría y alcance de documento N° 2022-
00838

Demandante: Mcassab Colombia S.A.S.

Demandada: Jhon Leyder Bernal Rincón.

Se admite la anterior solicitud de interrogatorio de parte extraproceso con Exhibición y declaración de Autoría y alcance de documento adelantada por **Mcassab Colombia S.A.S.**, contra **Jhon Leyder Bernal Rincón**.

Para llevar a cabo la anterior diligencia, señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veinticuatro (24)**, del mes de **agosto** del presente año, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraproceso con Exhibición y declaración de Autoría y alcance de documento que debe absolver **Jhon Leyder Bernal Rincón**.

Se reconoce personería al abogado *William Fernando Reina Ortiz*, como apoderado judicial de la sociedad convocante, en los términos del poder aportado (Art. 75 del C. G. del P).

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a520504667e2baa19629c4657b891a91575c1e10def4ecf436456c30692bf5d4**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2022-00839
Demandante: Mabel Astrid López Gámez.
Demandados: Ricardo Guerrero Parada y personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Aporte a la demanda certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40028679, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que el aportado es del 11 de febrero de 2022, cuando la demanda se radicó el pasado 11 de julio de 2022.
- 2.- Aporte el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener la localización del inmueble a usucapir.
- 3.- Especifique por qué razón, el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, no registra el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40028679, y solo calcula los dos últimos, así:

Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1	01/01/2020	SANTA FE DE	99	050S00000000
Información Física		Información Económica			
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta principal importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa identificatoria.		Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia	
DG 65A SUR 18Q 54 MJ - Código postal 111951		1	\$90,183,000	2022	
		2	\$111,964,000	2021	
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la					

- 4.- Aunado al punto anterior, anexe el boletín de nomenclatura catastral del inmueble objeto de las pretensiones, a efectos de verificar un cambio en la nomenclatura.
- 5.- Precise los linderos del inmueble a usucapir, o en su defecto aporte copia de la mencionada escritura pública número 8421 del 13 de octubre de 1989, de la Notaría Quinta (05) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., por cuanto no obra en el plenario.

Adicionalmente, manifieste si se trata de un predio de mayor extensión, de ser así, de cabal a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

6. Corriójase el numeral TERCERO del acápite de hechos, en lo que refiere a la clase de contrato celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00839

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d468cd2850d33bc6a471c2527d2f6b879aca52af3bf060945ff9210bb24f573f**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2022-00841

Demandante: Luz Ester Padilla Gil.

Demandada: Willians Humberto Martínez Bustamante.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- En atención a lo señalado en los hechos 10 y 11 de la demanda, especifique si, entre las partes existe un contrato de arrendamiento.

En caso positivo, aporte el contrato, o en su defecto, la confesión extraprocesal del arrendatario, o prueba testimonial sumaria de acuerdo a la regla primera del artículo 384 del Código General del Proceso.

2.- Señale bajo qué título, el demandado Willians Humberto Martínez Bustamante ha permanecido en el inmueble objeto de las pretensiones. De ser necesario, ajuste el poder y la demanda atendiendo la acción señalada en el 946 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6c610a9984c6cc775946c6b36c9081ea9ebff00d24f565abd0d20a2e1a1b91**
Documento generado en 26/07/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00843

Demandante: José Aristides Sarmiento Romero.

Demandados: Ruth Nelly Castilla Torres y José Ignacio Aldana.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **José Aristides Sarmiento Romero** contra **Ruth Nelly Castilla Torres** y **José Ignacio Aldana**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en la letra sin número (LC2111 2327254):

1.1.- **\$21.498.322,10** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **José Aristides Sarmiento Romero** contra **José Ignacio Aldana**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en la letra sin número (LC2111 2327262):

2.1.- **\$50'805.800,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.1. - Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 31 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. - Se **NIEGA** el mandamiento de pago de la pretensión II. 4., referente al pago de \$663.715,16 por concepto de intereses de plazo, toda vez que al no haberse estipulado su cobro en la letra de cambio LC2111

2327262, los réditos remuneratorios pretendidos no emanan de una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme el canon 422 del Código General del Proceso. Además, no se configuran los presupuestos del artículo 619 del Código de Comercio, respecto al derecho literal y autónomo que en ella se incorpora.

QUINTO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

SEXTO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

SÉPTIMO. - Se le reconoce personería a la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas, como apoderada del ente demandante, para los fines y en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00843

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e8ff749b53e9f0bd4c72de5736e97d19908ddcee87c73e4b51915ba1a0dff9**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00849

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Camilo Alfonso Cortés Jaimes.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Camilo Alfonso Cortés Jaimes**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Obligación número 207419295119.

1.1.- **\$35.068.036,13** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$2.423.070,86** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo

2.- Obligación número 4960840062346423.

2.1.- **\$23.312.695,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- **\$2.463.771,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelaras el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortés, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00849

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587d8eef98fef8aee03ec06c7e31fbc7dce3723a6b614815c786b3cd32789b04**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00855.

Demandante Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

Demandado: Dennis Arturo Rodríguez López.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** contra **Dennis Arturo Rodríguez López**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **2740068:**

1.- **\$36.511.227,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como representante legal del ente demandante. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00855

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c192fad1687eedf947b6c2adf91eeac464bb2c23188ff180ddd00c5115664a4c**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00859

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Gonzalo Barriga Méndez.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Gonzalo Barriga Méndez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Obligación número 4010870050635644.

1.1.- **\$ 2.899.237,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$346.198,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

1.4.- **\$47.286,00** M/Cte., correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré.

1.4.- **\$153.890,00** M/Cte., correspondiente al concepto de otros incorporados en el pagaré.

2.- Obligación número 5106080004226563.

2.1.- **\$5.021.596,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- **\$671.674,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

2.4.- **\$50.432,00** M/Cte., correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré.

2.5.- **\$198.690,00** M/Cte., correspondiente al concepto de otros incorporados en el pagaré.

3.- Obligación número 5406900008482697.

3.1.- **\$3.404.008,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- **\$400.529,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

3.4.- **\$66.566,00** M/Cte., correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré.

3.5.- **\$150.690,00** M/Cte., correspondiente al concepto de otros incorporados en el pagaré.

4.- Pagaré número 11188267 (desmaterializado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales número 0010457229).

4.1.- **\$29.604.216,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

4.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 4.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.3.- **\$1.535.751,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

4.4.- **\$283.689,00** M/Cte., correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré.

4.5.- **\$392.136,00** M/Cte., correspondiente al concepto de otros incorporados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlás el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00859

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285b88d859f84bfc29669985b4ed42c13fe682c748b6f9bccebb8fdffa1980f3**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2022-00861

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC

Demandada: Ofelia Rojas Montealegre.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1-. Adjunte el histórico de pagos del pagaré 146484, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo, seguros y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por la deudora.

2.- Teniendo en cuenta que, el OtroSí del pagaré objeto de las pretensiones se mencionó que es un título prendario, así

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE **PRENDARIO No. 146484** FECHA 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017, POR VALOR DE \$116.361.000 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA Y OFELIA ROJAS MONTEALEGRE IDENTIFICADOS(S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 5 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 05 DE JULIO DE 2018 Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS DÍAS 05 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2018.

Especifíquese si la obligación que aquí se demanda, se garantizó con alguna garantía real. En caso positivo, se deberá señalar el estado actual del bien, si se ha iniciado otra actuación judicial para perseguir el mismo y se aportará certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92aa994f55d8c463f8e3c089e5b6de3dec8881085989e75145425f02d3b8649**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio

Radicado No. 2022-00863.

Comitente: Juzgado Quinto de Familia de Bogotá

Proceso de Origen: Sucesión de Jorge Odilio Cañón Delgado,
con radicado número 2016-00585

Se INADMITE la anterior comisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora en el proceso con radicado número 2016-00585 adelantado en el precitado Juzgado, subsane lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que, de la documental anexa, se observan un total de 15 despachos comisorios emitidos el 20 de octubre de 2017, para el secuestro de quince (15) inmuebles distintos, los cuales fueron actualizados ante lo decidido por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá en auto del 9 de noviembre de 2021.

Ahora, a esta dependencia se remitieron los despachos comisorios 0002 (50C-150673), 0003 (50C-274990), 0004 (50C-1506734), 0005 (50C-1717391), 0007 (50C-1120713) y 0008 (50C-1013643) de 8 de abril de 2022.

Por lo cual, se deberá especificar, (i) como fueron radicados los comunicados ante la Oficina Judicial de Reparto, (ii) si cada despacho comisorio deberá ser adelantado por un juez municipal distinto, (iii) si los inmuebles señalados en los despachos comisorios 0002, 0003, 0004, 0005, 0007 y 0008 tienen alguna relación que imponga sean cautelados en forma alterna.

Adicionalmente, se deberá señalar con precisión cuál o cuáles inmuebles están a cargo de este estrado judicial para cumplir la comisión Juzgado Quinto de Familia de Bogotá.

2.- Anexe certificado de tradición del inmueble o inmuebles a cautelar, con vigencia de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756c122764c257bd2051ad4ed6b64d40a27ca22bd3109d0a8305813aaae964e8**

Documento generado en 26/07/2022 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No. 2022-00869.

Demandante: Banco Caja Social.

Demandados: Cindy Julieth Soto Martínez y Álvaro Camilo Medina Fonseca.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Caja Social** en contra de **Cindy Julieth Soto Martínez y Álvaro Camilo Medina Fonseca**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **132208129138:**

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, incorporadas en el instrumento cambiario:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS
25/05/2021	562,8627	\$ 174.344,69
25/06/2021	567,3510	\$ 175.734,92
25/07/2021	571,8752	\$ 177.136,28
25/08/2021	576,4354	\$ 178.548,78
25/09/2021	581,0320	\$ 179.972,57
25/10/2021	585,6652	\$ 181.407,68
25/11/2021	590,3354	\$ 182.854,26
25/12/2021	595,0428	\$ 184.312,36
25/01/2022	599,7878	\$ 185.782,11
25/02/2022	604,5705	\$ 187.263,53
25/03/2022	609,3915	\$ 188.756,82
25/04/2022	614,2509	\$ 190.262,00
25/05/2022	619,1490	\$ 191.779,17
25/06/2022	624,0862	\$ 193.308,45
25/05/2021	562,8627	\$ 174.344,69
25/06/2021	567,3510	\$ 175.734,92
25/07/2021	571,8752	\$ 177.136,28
25/08/2021	576,4354	\$ 178.548,78
TOTALES	8301,8354	\$ 2.571.463,62

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **15,00%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **194.137,9023 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 132208129138 equivalente a la suma de **\$60.133.516,35 M/Cte.**, al 6 de julio de 2022.

0anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **15,00%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés como apoderada especial del ente demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fad3a7b84fb71e0ec0523792b7a144d6cd2b37b4ad155c141c23a21058690e2**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Hernando Bladeblande.

Demandado: Jacobo Sereh Lara.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Poner en conocimiento de la parte solicitante, el informe Secretarial que precede (FLS. 04 y 05), donde se consignó que:

“revisado en el archivo físico del Juzgado, se encontró el proceso en la carpeta Suspenso del año 1993, en la hoja No. 6 EJECUTIVOS, lo anterior se puede verificar en el folio No. 04 del derecho de petición.”

2.- Teniendo en cuenta que el solicitante no atendió lo dispuesto en auto anterior, a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerido por auto de 30 de marzo de 2022 para que aportara el certificado de tradición del vehículo de placa JVG-134 (F. 02), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar el desistimiento tácito de la petición presentada por Rene Convers Torres para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa JVG-134.

2.- En firme lo anterior, archívese la actuación.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy **27 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d288d87dc86c89adb41fa783d430a983bc86808f8d331b47d32ff55293a318f**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 2020-00750

Deudor: Gabriel German Ribon Quintero.

Toda vez que el liquidador designado **Richard Steven Barón Rodríguez** no acepto el nombramiento por estar designado en más de cinco procesos, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf89583637b535d5e7e1c44feb4566004600a02377429c52b26564a555050e**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 2020-00754

Deudor: Álvaro Enrique Arias Ascencio.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponde, que la liquidadora designada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2022, siendo esto notificar a todos los acreedores y a la cónyuge del deudor.

2.- Secretaría nuevamente contabilice los términos señalados en el numeral segundo del auto de fecha 9 de mayo de 2022.

Cumplido el término anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87ca0737f2fb13d63fb0a9135777013d61a80fd8c219b45b61170de5eb471e89

Documento generado en 26/07/2022 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Especial de Pertenencia N° 2020-00772

Demandante: Nohemy Bahamón Montiel y Óscar Orlando Páez
Porras.

Demandados: Eulogio González, Lucio González, Ingeniería Civil
“Vías y Alcantarillados Incivial S.A. en Liquidación” y
Personas Indeterminadas.

Ref. Requerimiento Personal

Teniendo en cuenta que a la fecha y después de los múltiples requerimientos efectuados al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, a través de los oficios No 0788 de 9 de agosto de 2021, comunicado No 0290 de 22 de febrero de 2022 y 1053 de 2 de junio de 2022, en cuanto a emitir respuesta acorde con sus competencias, en el sentido de informar si el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-92849 Lote 13 cumple con los requisitos previstos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. Oficiese.

Con el objeto de hacer prevalecer los derechos de las partes que integran este asunto, en aplicación de los art. 42 y 44 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la directora del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras **Myriam Carolina Martínez Cárdenas** y/o quien haga sus veces, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta de fondo a lo enunciado en el párrafo anterior.

A su vez, se le advierte que en la repuesta **deberá** indicar quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

Cumplido el término anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2020-00772)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c8b258f9013a30ac41b3e9b0a8c7531ede30b2041654e45704772ec66b6867**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Pertenencia (VIS) N° 2020-00648

Demandante: Elba Alicia Monguí Rodríguez

Demandada: Julia Aguilar de Rodríguez y Personas Indeterminadas.

Toda vez que en el plenario obra respuesta de todas las entidades enunciadas en auto de fecha 15 de febrero de 2021, el Despacho DISPONE:

1.- ADMÍTASE la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1561 de 2012) promovida por **Elba Alicia Monguí Rodríguez** contra **Julio Aguilar de Rodríguez y Personas Indeterminadas**

1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.

2.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.

4.- **Ordenar** que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- **Emplazar** a **Julia Aguilar de Rodríguez y Personas Indeterminadas que se crean con derechos** sobre el bien objeto de titulación a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos.

SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

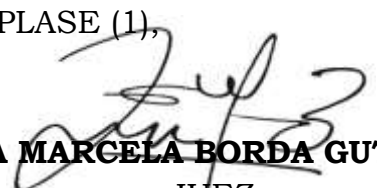
6. **Ordenar** a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la

actuación, y por secretaría se **procederá** a remitirá comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

7. Reconocer personería para actuar dentro del plenario al abogado **Rafael Octaviano González Téllez** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 *ejúsdem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2020-00648

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 105 Hoy 27 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d391b170b90e57ae2c795dbaf0c0632b58ebf2a788b1fc2f2b43a8ab879630a1**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>